

071

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 21 MAR 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-17563, DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-17565, DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-17567, DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-17569, DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-17571, DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-17573, DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-17574, DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-17575, DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-17576, DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-17577, DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-17580, DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-17582, de fecha 29 de setiembre del 2024, presentado por SANCHEZ GONZALES, ISABEL MARIA, identificado con documento de identidad N°06068862, con domicilio fiscal ubicado en JR. CHANCAY NRO. 0527 INTERIOR. 000C - CERCADO DE LIMA, con código de contribuyente N° 000398, quien solicita PRESCRIPCION TRIBUTARIA del Impuesto Predial de los ejercicios 2002 al 2020 y de los Arbitrios Municipales de los años 2002 al 2020, argumentando que los mismos se encuentran prescritos de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario, de los siguientes predios registrados:

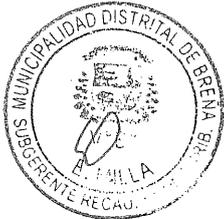


Table with 2 columns: Código de Predio and Dirección de Predio. It lists 12 property records with their respective addresses in San Gregorio.

Y; el INFORME N°250-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 05 de marzo de 2025 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...); en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriere de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° del Código Tributario se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción;

Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, establece los plazos de COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN, de acuerdo al numeral 3, 4 que indica "Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción" y el numeral 7 que establece "los plazos de cómputo para la prescripción Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"

Que, en los artículos 45° y 46° de la norma glosada, establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio;

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que "el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos";

IMPUESTO PREDIAL

Que, respecto al Impuesto predial, el plazo a computarse para la prescripción debe ser de cuatro (04) años, como así se encuentra estipulado en la Ley;

Que, se procedió a la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN, en el estado de cuenta corriente del solicitante **SANCHEZ GONZALES, ISABEL MARIA** con código de contribuyente N° 000398, verificando que por concepto del Impuesto Predial de los ejercicios **2002 al 2010**, **no mantienen deuda pendiente de pago**, por lo que, este despacho deviene en declarar **Improcedente** la prescripción de los años mencionados.

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN, en el estado de cuenta corriente del solicitante, se verifica que los ejercicios **2011, 2012, 2013, 2014, 2020** mantienen valores emitidos- Orden de pago siguientes:

Tabla 1:

AÑO	TRIMESTRE	VALOR TRIBUTARIO
2011	I, II, III, IV	Notif. OP 021359/0000/2015
2012	I, II, III, IV	Notif. OP 008924/0000/2016
2013	I, II, III, IV	Notif. OP 021361/0000/2015
2014	I, II, III, IV	Notif. OP 028452/0000/2018
2020	I, II, III, IV	Notif. OP 027422/0002/2021

Por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, este despacho

sugiere devenir en **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de los años **2011, 2012, 2013, 2014, 2020** del Impuesto Predial.

Que, mediante el **Memorándum N°024-2025-SGEC-GAT/MDB** emitido por la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva nos informa a través del INFORME N°008-2025-EC-SGEC-GAT/MDB de fecha 09 de enero de 2025, que, respecto al **Impuesto Predial** de los años **2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, se encuentran con procedimiento de Cobranza Coactiva; por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, este despacho sugiere devenir en **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción, por encontrarse con causales de interrupción de la prescripción, a continuación, se mostraran detalles:

Año:	Valor tributario	Expediente Coa	Ultima Notificación del Expediente coactivo
2015	N° 0014574-2020-SGRCT/GR/MDB	15963-2021-OP.RD. ACUM	16/09/2022
2016	N° 0014575-2020-SGRCT/GR/MDB	15963-2021-OP.RD. ACUM	16/09/2022
2017	N° 0014576-2020-SGRCT/GR/MDB	15963-2021-OP.RD. ACUM	16/09/2022
2018	N° 0014577-2020-SGRCT/GR/MDB	15963-2021-OP.RD. ACUM	16/09/2022
2019	N° 0014578-2020-SGRCT/GR/MDB	15963-2021-OP.RD. ACUM	16/09/2022

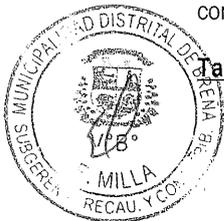


ARBITRIOS MUNICIPALES

Que, se procedió a la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN, en el estado de cuenta corriente del solicitante **SANCHEZ GONZALES, ISABEL MARIA** con código de contribuyente N° **000398**, verificando que, por concepto de Arbitrios Municipales de los ejercicios **2002 al 2020** de los predios registrados, se obtiene lo siguiente:

Tabla 2:

Código de Predio	Dirección de Predio:	Años cancelados	Años con Expediente Coactivo	Resuelve
14372	JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0201 URB. SAN GREGORIO	2002 hasta 2016, 2018, 2019, 2020	2017	Improcedente
14373	JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0202 URB. SAN GREGORIO	2002 hasta 2016	2017, 2018, 2019 y 2020	Improcedente
14374	JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0662 URB. SAN GREGORIO	2002 hasta 2016	2017, 2018, 2019, 2020	Improcedente
45388	JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0652 URB. SAN GREGORIO	2002 hasta 2010	2011 hasta el 2020	Improcedente
45390	JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0654 DPTO. 0101 URB. SAN GREGORIO	2007 hasta 2013	2002 hasta 2006, 2014 al 2020	Improcedente
45392	JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0654 DPTO. 0102 URB. SAN GREGORIO	2007 hasta 2010	2002 al 2006, 2011 hasta el 2020	Improcedente
45394	JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0654 DPTO. 0103 URB. SAN GREGORIO	2007 hasta 2012	2002 al 2006, 2013 hasta el 2020	Improcedente
45397	JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0654 DPTO. 0104 URB. SAN GREGORIO	2007 hasta 2010	2002 al 2006, 2011 hasta el 2020	Improcedente
45402	JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0203 URB. SAN GREGORIO	2002, 2003, 2005, 2007 hasta 2010	2004, 2006, 2011 hasta el 2020	Improcedente
45404	JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0204 URB. SAN GREGORIO	2002, 2004, 2005 al 2010, 2016	2003, 2006, 2011 hasta 2020	Improcedente
45406	JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0205 URB. SAN GREGORIO	2002, 2003, 2007 al 2010, 2014 al 2020	2004, 2005, 2006, 2011 hasta 2013	Improcedente
45409	JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0206 URB. SAN GREGORIO	2002 hasta 2010	2011 hasta 2020	Improcedente



De la **Tabla 2**, se verifica que, de los predios en solicitud de prescripción de acuerdo se detalla los años cancelado y os que se encuentran con procedimiento coactivo, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, este despacho sugiere devenir en **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción, por encontrarse con causales de interrupción de la prescripción

En ese sentido, la solicitud de Prescripción Tributaria presentada por **SANCHEZ GONZALES, ISABEL MARIA**, por concepto de Impuesto predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2002 al 2020 de los predios siguientes: JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0201 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0202 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0662 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0652 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0654 DPTO. 0101 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0654 DPTO. 0102 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0654 DPTO. 0103 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0654 DPTO. 0104 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0203 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0204 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0205 URB. SAN GREGORIO y JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0206 URB. SAN GREGORIO, se declara **IMPROCEDENTE** la prescripción tributaria.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** tributaria presentado por **SANCHEZ GONZALES, ISABEL MARIA** con código de contribuyente N° **000398**, con respecto a los tributos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años **2002 al 2020** de los predios JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0201 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0202 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0662 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0652 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0654 DPTO. 0101 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0654 DPTO. 0102 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0654 DPTO. 0103 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0654 DPTO. 0104 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0203 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0204 URB. SAN GREGORIO, JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0205 URB. SAN GREGORIO y JR. ALTO DE LA LUNA NUM. 0658 DPTO. 0206 URB. SAN GREGORIO, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGRC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA